

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1968

Nº 16.199

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 130 de 4 de abril de 1968, por la cual se reconoce derecho a jubilación.
Resolución Nº 334 de 12 de septiembre de 1968, por la cual se modifica una Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Dirección General de Industrias*

Resolución Ejecutiva Nº 44 de 19 de agosto de 1968, por la cual se declara rescindido un Contrato.

Departamento de Administración

Resolución Nº 593 de 27 de agosto de 1968, por la cual se hace una designación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 1529 de 4 de septiembre de 1968, por el cual se fija el Salario Mínimo en la Región integrada por los Distritos de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga, en las actividades económicas de "Industrias Manufactureras" y "Luz y Energía Eléctrica y Producción y Distribución de Gas".

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 130.—Panamá, 4 de abril de 1968.

El señor Isaías Pinilla Macías, portador de la cédula de identidad personal No. 9AV-20-944, actual Magistrado del Tribunal Electoral, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho de jubilación, de conformidad con lo que establece el primer párrafo del Artículo 1º de la Ley 31 de 31 de enero de 1962.

Para probar su derecho ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, probatorio de que nació el 7 de mayo de 1910. Tiene 57 años de edad.

b) Certificado de la Contraloría General de la República, con el cual acredita que ha prestado servicios al Estado durante más de 20 años, en las siguientes Dependencias:

Asamblea Nacional: Diputado, durante 3 años, 7 meses.

Contraloría General de la República: Durante 11 años, 9 meses.

Presidencia de la República: Asesor Legal, 4 años, 3 meses.

Tribunal Electoral: Magistrado, durante 11 años.

En este mismo certificado consta que su último sueldo mensual devengado fue de B/1,000.00.

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que al peticionario le asiste el derecho solicitado, el cual está comprendido dentro de lo que exige el inciso primero del Artículo 1º de la Ley No. 31 de 31 de enero de 1962, que subroga el Artículo 3º de la Ley 59 de 1959, por haber prestado servicios al Estado por más de 20 años, de los cuales más de 10 han sido prestados en el Tribunal Electoral, tener más de 55 años de edad, y el último cargo desempeñado fue el de Magistrado del Tribunal Electoral,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocerle al señor Isaías Pinilla Macías, el derecho a la jubilación como Magistrado del Tribunal Electoral, con una asignación mensual de mil (B/1,000.00) balboas.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales a partir del 15 del mes actual.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 334

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 334.—Panamá, 12 de septiembre de 1968.

Por medio de memorial, el señor José Antonio Ardila, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-28-1, actual Secretario de la Comandancia del Cuerpo de Bomberos de Panamá, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reforme la Resolución No. 186, de 23 de septiembre de 1964, por medio de la cual se aprobó la Resolución No. 16, de 1º de septiembre de 1964, dictada por la Inspección General de los Cuerpos de Bomberos de la República, reconociéndole el derecho de jubilación, como Mayor, en el sentido de que se le reconozca ese derecho, con una asignación mensual de B/ 490.00 que es el sueldo que actualmente devenga como Secretario de la Comandancia.

Para probar su derecho ha presentado los siguientes documentos:

a) Copia autenticada de la Resolución No. 186, de 23 de septiembre de 1964, por la cual se aprobó la No. 16, de 1º de enero de 1964, en la que se le reconoció el derecho de jubilación, con un sueldo mensual de B/ 345.00 como Mayor del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA:**
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 22-3271**TALLERES:**
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 54
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Elvay Alfaro Nº 4-11

b) Certificado expedido por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, en el cual manifiesta que por Orden General de la Comandancia del Cuerpo de Bomberos de Panamá, de fecha 10 de enero de 1968, se señaló al Secretario de dicha Oficina, posición que ocupa el Mayor José Antonio Ardila, con un sueldo mensual de B/. 400.00 más B/. 90.00 de sobresueldos. También aparece copiada la Orden mencionada, en la que se señala que a partir del 1º de enero de 1968, el sueldo del Secretario de la Comandancia sería de B/. 400.00.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**RESUELVE:**

Modificar la Resolución No. 186, de 23 de septiembre de 1964, en el sentido de reconocerle el derecho de jubilación al señor José Antonio Ardila, actual Secretario de la Comandancia del Cuerpo de Bomberos de Panamá, con una asignación mensual de cuatrocientos noventa balboas (B/. 490.00), en vez de B/. 345.00 que se le reconoció cuando se aprobó su jubilación, por medio de la antes mencionada Resolución No. 186, de 23 de septiembre de 1964.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 44**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 44.—Panamá, 19 de agosto de 1968.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que por Contrato No. 78 del 17 de agosto de 1964, celebrado entre la Nación, representada

por este Ministerio y Jalveira, S. A., representada por Jorge Alfredo Velásquez, en su carácter de Presidente y Representante Legal, la empresa se comprometía a cumplir con todas las disposiciones legales establecidas en dicho contrato y previstas en la Ley No. 25 del 7 de febrero de 1957.

Que la empresa ha faltado a sus obligaciones contractuales,

RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato No. 78 del 17 de agosto de 1964, celebrado entre la Nación representada por este Ministerio y Jalveira, S. A., representada por Jorge Alfredo Velásquez y ordenar a la Contraloría General de la República, el ingreso de la fianza a la Caja Común.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**ARTURO DIEZ P.****DESIGNACION****RESUELTO NUMERO 593**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 593.—Panamá, 27 de agosto de 1963.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*por instrucciones del Excelentísimo Señor
Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que por Resuelto No. 780 de 2 de diciembre de 1965, se creó la Junta Editorial y las funciones de dicha organización, a fin de poder integrar y coordinar debidamente las labores de información agrícola;

Que como resultado de ello se nombraron funcionarios para integrar dicha Junta, los cuales se hace necesario hacer algunos cambios importantes en la designación de los mismos,

RESUELVE:

Designar a los siguientes funcionarios para integrar la nueva Junta Editorial, así:

Ing. Pedro Adán Gordón

Ing. Pablo Vergara

Dr. Ramón Vega

Dr. Gerardino Medina

Ing. Manuel N. Quirós

Ing. José Méndez Lay

Ing. Ronaldo Gálvez

Ing. José L. Pacheco

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*Luis Raúl Fernández.*

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benedicto Wong Hy, varón, mayor de edad, comerciante, casado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 4-33-591, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad Alimentos Superiores de Panamá, S. A., en español, y Panama Superior Foods, Inc., en inglés, constituida conforme a las leyes panameñas y con domicilio en la ciudad de Panamá, confiero poder al Dr. Francisco R. Duque, abogado de esta vecindad, con cédula de identidad número 8-30-997 y con oficina en Vía España No. 58 Depto. 11, donde recibe notificaciones, a fin de que en representación de la sociedad solicite de este Ministerio todas las marcas de fábrica y de comercio de su propiedad, y sus respectivas renovaciones.

El abogado Duque queda expresamente facultado para representar la sociedad en todas las reclamaciones y demandas de oposición que afecten las marcas de fábrica o de comercio de la sociedad aludida.

Panamá, 28 de diciembre de 1967.

Benedicto Wong Hy.

Acepto el poder precedente,

*Francisco R. Duque.**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Alimentos Superiores de Panamá, S. A., en español, o Panama Superior Foods Inc., en inglés, sociedad anónima constituida en conformidad a las leyes de la República de Panamá, por medio del apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que es usada en el comercio para la producción de toda clase de productos alimenticios.

La marca de fábrica consiste en la palabra:

"RIKA"

Esta marca de fábrica será usada en Panamá en la producción de toda clase de productos alimenticios, y se usará imprimiendo, estampando o en etiquetas, escrita en todos tamaños y colores, y con cualquier tipo de letras y usada en cualquier manera, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envolturas y comerciales que la sociedad estime necesarios.

Acompaño a esta solicitud: 1) Declaración Jurada; 2) Seis (6) ejemplares de la marca de fábrica; 3) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación; 4) Certificado del Registro Público sobre Personería Jurídica de la sociedad; y 5) Poder general para representar a la sociedad.

Panamá, 28 de diciembre de 1967.

Francisco R. Duque.
Céd. No. 8-30-997.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha, una compañía domiciliada en el No. 2, Takara-Cho, Kanagawa-Ku, Yokohama, Japón, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la palabra característica Cedric, escrita en forma

CEDRIC

igual a las etiquetas que se acompaña (clisé).

La marca fue registrada en el país de origen el 15 de agosto de 1961 y su registro vence el 15 de agosto de 1971. Esta ampara y distingue: de los demás de su clase a los siguientes productos: Vehículos, barcos y otras máquinas de transporte, y sus partes y accesorios. Ha sido usada en el país de origen desde el 1º de abril de 1960 y en el comercio exterior desde diciembre de 1962.

Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder; declaración jurada; certificado de origen, siete etiquetas; clisé. Certificado de la Cámara de Comercio de Japón para Fair Lady también.

Panamá, 18 de marzo de 1966.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8-75-945.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

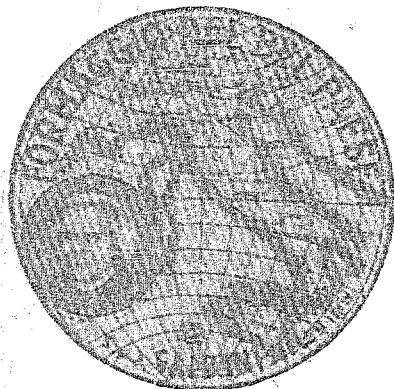
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. p. A. Egidio Galbani, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes italianas, con domicilio en Vía Fabio Filzi No. 25, en Milán,

Italia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para amparar y distinguir: Queso de fabricación y comercio.

La marca que se desea registrar, está constituida por la palabra característica: Formaggio



Del Bel Paese; S. p. A. Galbani — Melzo, Italia, presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña, marca usada en el país de origen desde el 27 de marzo de 1926 y en el comercio internacional desde el 30 de marzo de 1927.

La marca se aplica, fija e imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, clisé, poder con declaración jurada, certificado de origen No. 75.752, vigente en Italia hasta el 25 de septiembre de 1967.

Panamá, 17 de julio de 1967.

José A. Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Amstel Brouwerdij N. V., una entidad holandesa, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Holanda, con domicilio en Mauritskade 14, Amsterdam, Holanda, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de

fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Cerveza.

La marca que se desea registrar está constituida por un círculo en cuya parte superior se



lee: Amstel y en la parte inferior Bier, en colores rojo, negro y blanco, presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen desde el 3 de octubre de 1952 y en el comercio internacional desde 1953.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, clisé, poder con declaración jurada, certificado de origen 113.409, vigente hasta el 3 de octubre de 1972.

Panamá, 27 de julio de 1967.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hurefran, S. A., una sociedad anónima, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

"SUN"

escrita en cualquier tamaño o color o cualquier clase o tipo de letras, ya se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a sus empaques, envolturas, envases, cajas o en los productos mismos, y, en fin, en cualesquiera otros recipientes que contengan los productos, la cual es usada por dicha sociedad para pro-

teger y amparar en el comercio cualquier clase de rodillos para descascaradoras de arroz.

Dicha marca está siendo usada desde hace mucho tiempo por dicha empresa en la República de Panamá, en el comercio local.

Acompaño los siguientes documentos: a) Declaración Jurada de la peticionaria; b) Seis (6) ejemplares de la marca; c) Certificado del Registro Público; d) Poder, y e) Comprobantes de que se han pagado los derechos fiscales.

Panamá, 12 de agosto de 1968.

Abel Espino Porras,
Céd. No. 7-27-843.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hurefran, S. A., una sociedad anónima, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

"TIGRE"

escrita en cualquier tamaño o color o cualquier clase o tipo de letras, ya se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a sus empaques, envolturas, envases, cajas o en los productos mismos, y, en fin, en cualesquiera otros recipientes que contengan los productos, y la cual es usada por dicha sociedad para proteger y amparar en el comercio cualquier clase de rodillos para descascaradoras de arroz.

Dicha marca está siendo usada desde hace mucho tiempo por dicha empresa en la República de Panamá, en el comercio local.

Acompaño los siguientes documentos: a) Declaración Jurada de la peticionaria; b) Seis (6) ejemplares de la marca; c) Certificado del Registro Público; d) Poder, y e) Comprobantes de que se han pagado los derechos fiscales.

Panamá, 12 de agosto de 1968.

Abel Espino Porras,
Céd. No. 7-27-843.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hurefran, S. A., una sociedad anónima, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

ELEFANTE

en español y en inglés.

ELEPHANT

escrita en cualquier tamaño o color o cualquier clase o tipo de letras, ya se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a sus empaques, envolturas, envases, cajas o en los productos mismos, y, en fin, en cualesquiera otros recipientes que contengan los productos, la cual es usada por dicha sociedad para proteger y amparar en el comercio cualquier clase de rodillos para descascaradoras de arroz.

Dicha marca está siendo usada desde hace mucho tiempo por dicha empresa, en el comercio local, en la República de Panamá.

Acompaño los siguientes documentos: a) Declaración Jurada de la peticionaria; b) Seis (6) ejemplares de la marca; c) Certificado del Registro Público; d) Poder, y e) Comprobantes de que se han pagado los derechos fiscales.

Panamá, 6 de agosto de 1968.

Abel Espino Porras,
Céd. No. 7-27-843.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rexall Drug and Chemical Company, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, con domicilio en 8480 Beverly Boulevard, Los Angeles California, 900-54, Estados Unidos de América, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompañan, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una patente de invención por 20 años para un invento, que consiste en: "Tapa para envases y Similares".

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones, reivindicaciones.

ciones y dibujos que consta de 1 página; se acompaña el poder.

Panamá, 19 de agosto de 1968.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

FIJASE EL SALARIO MÍNIMO EN LA REGION INTEGRADA POR LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON, ARRAIJAN, LA CHORRERA, CAPIRA, CHEPO Y TABOGA, EN LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE "INDUSTRIAS MANUFACTURERAS" Y "LUZ Y ENERGIA ELECTRICA Y PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE GAS"

DECRETO NUMERO 1529

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1968)

por el cual se fija el Salario Mínimo en la Región integrada por los Distritos de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga, en las actividades económicas de "Industrias Manufactureras" y "Luz y Energía Eléctrica y Producción y Distribución de Gas".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 65 de la Constitución Nacional y 198 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, las reconsideraciones de los salarios mínimos prefijados, cuando éstos tienen más de dos años de vigencia, o antes en casos excepcionales.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado los estudios concernientes a primera revisión para las recomendaciones de los nuevos salarios mínimos pero la Región integrada por los Distritos de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga, en las actividades económicas de "Industrias Manufactureras" y "Luz y Energía Eléctrica y Producción y Distribución de Gas".

Que la Clasificación de las actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas".

Que de acuerdo con la Clasificación anteriormente citada los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad a que se dediquen,

DECRETA:

Artículo 1º Se fija el Salario Mínimo a todos los trabajadores de la Región integrada por los

Distritos de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga, en las actividades económicas de "Industrias Manufactureras" y "Luz y Energía Eléctrica y Producción y Distribución de Gas".

*Distritos de Panamá, Colón, Arraiján,
La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga.*
Industrias Manufactureras:

Salario Mínimo
por hora
(en balboas)

Fabricación de calzado 0.55

Incluye la fabricación de toda clase de calzado, polainas y botines de cuero, tela, substancias plásticas, madera y otros materiales, excepto el calzado de caucho vulcanizado, que se clasifica en el grupo Fabricación y reparación de productos de caucho. La fabricación de hormas para zapatos y botas y los avíos de zapatero están comprendidos en este grupo.

Imprentas, editoriales e industrias conexas 0.55

Comprende los establecimientos dedicados a imprimir, litografiar y publicar diarios, revistas, libros, mapas, atlas, partituras musicales y guías; trabajos de imprenta comerciales o por contrato; litografía comercial; fabricación de tarjetas de felicitación, fabricación de cuadernos de hojas sueltas y carpeta para bibliotecas; encuadernación de libros, cuadernos de hojas en blanco; rayado de papel y otros trabajos relacionados con la encuadernación, tales como el bronceado, dorado y bordeado de libros o papel y el corte de los cantos; montaje de mapas y muestras; los servicios relacionados con las imprentas, tales como la composición de tipo, el grabado a mano y al agua fuerte de planchas de acero y bronce; grabado en madera, fotograbado; electrotipia y estereotipia. Las fundiciones de tipos de imprenta figuran en el grupo Fabricación de productos metálicos, exceptuando maquinarias y equipo de transporte. El grabado de metales preciosos figura en el grupo Fabricación y reparación de joyas y artículos conexos.

Fabricación de productos químicos diversos, excepto Fabricación de jabón ordinario y aguas lejíjas.

Comprende la fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte, tales como los preparados medicinales y farmacéuticos, perfumes, cosméticos y otros artículos de tocador; esmaltes, tintes, cerillas, velas e insecticidas.

Fabricación de perfumes, cosméticos y otros artículos de tocador 0.55

Fabricación de otros productos químicos con diversos, n.e.o.p. 0.55

	Salario Mínimo por hora (en balboas)
Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo de transporte	0.60
Comprende la transformación de formas metálicas en productos acabados, tales como envases de hojalata y otros artículos de hojalata; herramienta de mano; cuchillería y ferretería: baterías de cocina; estampados metálicos; artefactos eléctricos; artículos fabricados de alambre; embalajes metálicos; cajas fuertes y cámaras de seguridad; resortes de acero; tornillos, tuercas, arandelas y remaches; tubos plegables; armas de fuego, incluidas las portátiles y accesorios, y todos los demás productos metálicos no clasificados en otra parte. En este grupo se incluyen las industrias que se dedican a esmaltar, barnizar y lacuar, galvanizar, dorar, niquelar y pulir artículos metálicos, y los trabajos de herrería y soldadura. (La fabricación de artículos de plata y joyería figuran en el grupo de Fabricación y reparación de joyas y artículos conexos); la fabricación de piezas especiales para automóviles, aviones y barcos aparecen en el grupo Construcción y reparación de material de transporte). Fabricación de fogones.	
Luz y Energía Eléctrica	0.70
Comprende la producción, transmisión y distribución de energía eléctrica.	
Producción y Distribución de Gas	0.70
Comprende la producción de gas en fábricas y la distribución de ese gas natural para el consumo doméstico o industrial.	
Artículo 2º Que los salarios mínimos recomendados se apliquen a la actividad a que se dedique el establecimiento, de acuerdo con la clasificación en que ha sido catalogado.	
Artículo 3º El salario mínimo de B/. 0.55 por hora recomendado para las actividades económicas señaladas anteriormente entrará en vigencia dos meses después de su promulgación. Seis meses después de entrar en vigencia el primer aumento, automáticamente, el salario mínimo quedará elevado a B/. 0.60 por hora, para las mismas actividades económicas.	
Artículo 4º Los tres (3) últimos salarios deberán ser mantenidos hasta una nueva revisión de parte de la Comisión Nacional de Salario Mínimo, para estas actividades económicas, de acuerdo con la situación que debe ser tenida en cuenta al efectuarse la nueva recomendación del salario mínimo respectivo, sobre la base de las necesidades de los obreros y la capacidad de pago de las empresas.	
Artículo 5º Se recomienda el salario mínimo por hora para los Aprendices de la Región integrada por los Distritos de Panamá, Colon, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga en cincuenta centésimos de balboa (B/. 0.50) para aquellas actividades económicas cuyo salario mínimo es superior a B/. 0.50 por hora y	

que ya han sido fijados por el Organismo Ejecutivo.

Artículo 6º Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 7º Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/. 0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 8º En los contratos individuales o en convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y que, en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido, a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos establecen.

Artículo 9º Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que hubiere devenido trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos, estipulados en el presente Decreto.

Artículo 10. La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/. 50.00 a B/. 200.00 por la primera vez y con B/. 200.00 a B/. 500.00 si es reincidente.

Artículo 11. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo, estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses, después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ARQ. LUIS D. CRESPO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio de quiebra de la "Compañía Sub-Urbana de Abastos, S. A."; se ha señalado el día cuatro (4) de octubre próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de los bienes que a continuación se indican, embargados a la empresa comercial fallida.

1 Sumadora marca "Burroughs", eléctrica usada Serie Nº B70318	B/. 30.00
1 Sumadora marca "Burroughs", eléctrica Nº J144706F, Modelo J424, avaluada en	45.00
1 Abanico eléctrico de pie, marca "Dominión"	20.00

2	Archivadoras de Metal, de cuatro (4) gavetas cada una	40.00
1	Pupitre de Madera, de una gaveta ..	15.00
1	Pupitre de Madera, de dos gavetas ..	15.00
1	Mesa de madera, sobre inclinada ..	16.00
1	Mesita de máquina de escribir, de metal ..	10.00
1	Mesita de máquina de escribir de hierro y madera	10.00
1	Reloj, pequeño, usado, color claro marca "Rouser"	2.00
1	Silla rotatoria de metal, tapizada ..	20.00
2	Sillas paradas de metal, tapizadas color negro	20.00
3	Sillas de madera, tapizadas color amarillo	15.00
1	Silla de madera, color caoba	3.00
1	Máquina manual, marcadora de letras, marca Rotex	10.00
3	Clipsadoras, marca Ace Cliper	9.00
1	Grapadora de mesa usada, marca "Swingline"	3.00
1	Grapadora de mesa, marca "Scout" ..	3.00
1	Linterna de batería, marca "Berec" ..	0.50
1	Abridora de huecos, marca "Bates" ..	3.00
1	Juego de cerradura	2.00
2	Rollos de Scotch Brand Tape Nº 600 ..	2.00
1	Silla ejecutiva de metal, tapizada, giratoria	45.00
1	Pupitre tipo ejecutivo, escuadra, de 5 gavetas con aparador	75.00
2	Juegos de Sala tapizados (1 sofá y 2 poltronas)	40.00
1	Mesita y una vidriera color blanco ..	20.00
1	Escritorio de metal, de tres gavetas ..	30.00
1	Radio Tocarisco Nivico, de una bocina ..	20.00
1	Amplificador con micrófono usado, marca "Bogan"	30.00
1	Caja fuerte 2x3x2 pies, marca Sergeant y Grenleaf	100.00
1	Mueble vidriera de madera (vidrio de 2" puertas)	20.00
1	Ropero de madera	15.00
1	Surtidor de Kerosene marca "Gilbarco" ..	75.00
1	Pesa eléctrica marca Toledo, de 24 libras ..	75.00
1	Pesa Broadweight de 3 libras	75.00
1	Rebanadora marca Gilbac	100.00
1	Display marca Fogel	600.00
1	Máquina de sellar cartuchos, Scotch Dispenser	45.00
2	Display abierto, viejos	400.00
2	Display abiertos marca Friedrich Floating Air	2000.00
1	Caja Registradora, National, Nº 5195387-6642-B1	400.00
1	Vidriera de Plywood y vidrio	30.00
3	Mesas para cajas registradoras de for mica, madera y metal	150.00
1	Congeladora Kelvinator de dos huecos ..	300.00
3	Estanterías largas y todas las tabillas del Mercado Baturro	300.00
2	Carretillas de Metal, grandes y usadas ..	20.00
7	Carretillas de metal, chicas	35.00
1	Exhibidor de metal	30.00
1	Cuarto Frio, marca United, con sus abanicos y accesorios	1500.00
1	Cuarto frio, marca Fogel, con sus abanicos y accesorios	1400.00
1	Nevera para cerveza, de cinco puertas ..	750.00
1	Nevera para cerveza y sodas de tres puertas	450.00
1	Nevera para hielo, en bolsa de dos tapas ..	150.00
1	Ventilador parado de 2"	15.00
1	Caja Registradora chica	100.00
1	Caja fuerte de piso	75.00
1	Silla y una carretilla de cuatro ruedas	15.00

TOTAL

B: 9772.50

Servirá de base para el remate la suma de nueve mil setecientos setenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B: 9772.50), valor dado por los peritos a dichos bienes; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento, por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, doce de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 153236

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que la señora Dilsa Boyd De de la Guardia, mediante apoderado judicial y en memoria fechado el 4 de los corrientes, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa residencial construida a sus expensas en un lote de terreno Municipal de La Chorrera, y se ordene la inscripción de dicho título en el Registro Público.

El inmueble en referencia se describe así:

"Casa residencial con paredes de bloques, techo de zinc-madera piso de concreto, instalación interna eléctrica, servicios higiénicos sanitarios, alcantarillado. Consta de 3 (tres) recamaras, 1 (una) Sala, 1 (un) comedor, 1 (una) cocina, 1 (un) garage-porch, 2 (dos) puertas exteriores, de persianas móviles 1 (un) baño, 1 (un) lavamanos, 1 (un) fregador, 1 (una) tina para lavar 10 (diez) ventanas. Linderos y Dimensiones siguientes: Frente, tiene once (11) metros; Fondo: tiene siete metros con cincuenta centímetros (7.50); Area de la casa: ochenta y dos metros con cincuenta centímetros (82.50). La casa colinda por todos sus lados con restos libres del terreno sobre el cual se ha construido. Los linderos, cabidas y dimensiones del lote son: Norte, propiedad del señor Julián Avila y mide 51 metros lineales; Sur: colinda con propiedad del señor, Carlos Paniagua y mide 51 metros; Este, colinda con propiedad de la Ruta (12) y mide 17 metros; y Oeste, colinda con Calle en proyecto y mide 10 metros con 50 centímetros, ocupando una cabida superficial de 701 metros con 25 centímetros cuadrados".

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 29 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de veinte días contados a partir de su última publicación a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy seis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez

L. 153084

(Única publicación)